

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXIX.—Nº 6272

Panamá, Lunes 11 de Abril de 1932

VALOR: B/. 0.05

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

SE REEMPLAZA A TRES EMPLEADOS DE LA COLONIA PENAL DE COIBA

DECRETO NUMERO 58 DE 1932
(DE 8 DE ABRIL)

por el cual se hacen tres nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a los señores Enrique Gómez, Elpidio Pérez y Emiliano Vargas, Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

DECLARANSE INSUBSISTENTES TRES NOMBRAMIENTOS EN LA COLONIA PENAL DE COIBA

DECRETO NUMERO 59 DE 1932
(DE 8 DE ABRIL)

por el cual se declaran insubistentes tres nombramientos en la Colonia Penal de Coiba.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse insubistentes los nombramientos hechos en los señores Miguel Céspedes, Lorenzo Izquierdo y Benito Chamizo para servir los cargos de Vigilantes los dos primeros, y de Fegonero el último, de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

SE SUPRIME EMPLEADO AL SERVICIO DE LA AVIACION NACIONAL

DECRETO NUMERO 60 DE 1932
(DE 8 DE ABRIL)

por el cual se suprime el puesto de Portero del servicio de Aviación Nacional.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. A partir de la fecha de este Decreto queda suprimido el empleo de Portero del servicio de Aviación Nacional, creado por Decreto N.º 28 de 13 de Febrero del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

NOMBRASE PERSONERO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO DE BASTIMENTOS

DECRETO NUMERO 61 DE 1932
(DE 9 DE ABRIL)

por el cual se nombra Personero Municipal del Distrito de Bastimentos.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Jeremías Burke Personero Municipal del Distrito de Bastimentos, y Primer y Segundo Suplentes del mismo, por su orden, a los señores Teodoro Cargill y Ozias Steele.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de Abril de mil novecientos treinta y dos.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle 21.—(Manuel José Hurtado).—Exposición N.º 22.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GEENZIER.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10a. N.º 2.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N.º 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N.º 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N.º 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N.º 58 de 8 de Abril

Decreto N.º 59 de 8 de Abril

Decreto N.º 60 de 8 de Abril

Decreto N.º 61 de 9 de Abril

SECCION PRIMERA

Resolución N.º 123 de 8 de Abril

Resolución N.º 125 de 9 de Abril

SECCION SEGUNDA

Resolución N.º 73 de 9 de Abril

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

Resolución N.º 56 de 9 de Abril

Resolución N.º 57 de 9 de Abril

Sección de Correos y Telégrafos.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Relaciones de los documentos presentados al Registro Público, en los días 5, 6 y 7 de Abril de 1932.

Vida Oficial en Provincias

Avisos y Edictos.

SE RESUELVE IMPORTANTE CUESTION ACERCA DE LA NACIONALIDAD DE LOS HIJOS DE PADRES PANAMEÑOS

RESOLUCION NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 133.—Panamá, Abril 8 de 1932.

Por medio de memorial el doctor José de la Cruz Herrera hace la siguiente consulta:

"El término *padres*, según la mente del artículo 8º de la Constitución de la República debe entenderse en sentido colectivo, esto es, el padre y la madre conjuntamente? O designa sólo a los varones casados de los hogares? O significa indistintamente el padre o la madre?

Para resolver se considera:

Las palabras de la ley —dice el artículo 16 del Código Civil— se entenderán en su sentido literal y obvio, según el uso general de las mismas palabras.

El artículo 8º de la Constitución Nacional tal como quedó reformado por el Acto Legislativo de 1928, establece en sus dos primeros incisos lo siguiente:

"La calidad de panameño se adquiere por nacimiento o por naturalización".

"Son panameños por nacimiento los hijos de padres panameños, nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean panameños por nacimiento. Se reputarán panameños por nacimiento los que nazcan en la República, de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante el Poder Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y comprueban que han residido en la República los últimos seis años anteriores a dicha manifestación".

La palabra *padres* aquí puede significar dos cosas:

1º El padre y la madre conjuntamente según acepción corriente de la lengua castellana; y

2º El plural de la palabra *padre*. Véamos si es posible la primera interpretación.

Si la Constitución quisiera que para ser panameño de nacimiento precisa que los dos progenitores lo sean también, habría empleado un lenguaje más enfático para significarlo. Habría dicho seguramente "padre y madre panameños", para expresar su intención.

El constituyente de 1904, para conferir la nacionalidad *jura sanguinis* a los nacidos fuera del territorio nacional, disponía:

"Son panameños:

2º Los hijos de *padre o madre* panameños que hayan nacido en otro territorio, si vinieren a domiciliarse en la República y expresan la voluntad de serlo".

Teniendo este antecedente la reforma arriba expresada, es lógico suponer que así como el constituyente de 1904 mencionó individualmente a cada uno de los dos progenitores para producir el efecto jurídico que buscaba, con mayor razón el legislador de 1927 y 1928 habría mencionado de igual manera a uno y otro si hubiera deseado que no se produjera

Pasa a la página segunda

Labor en Gobierno y Justicia

tema de la primera página

el efecto de la nacionalidad por nacimiento sino mediante la existencia de la nacionalidad en los dos progenitores.

Si la Constitución exigiera tal requisito resultaría que los hijos de panameños casados con extranjeros no serían panameños por nacimiento, aunque hubieran nacido en el territorio de la República, conclusión que es a todas luces absurda en una legislación fundada en el principio de que el marido y padre es el jefe de la familia y que en materia de naturalización consagra este principio:

"En cabeza del marido quedarán naturalmente su mujer y sus hijos menores de veintin años" (artículo 168 del Código Administrativo).

Desechada la primera alternativa, es preciso optar por la interpretación que contiene la segunda, pues por las razones expresadas parece lo lógico y lo jurídico concluir que la palabra *padres* está usada, en el precepto constitucional que se examina, como plural de padre, de la misma manera que la palabra *hijos* aparece allí usada también en plural, y esta concordancia debe existir tanto en lo gramatical como en lo ideológico.

Ahora bien, si la Constitución establece que el hijo de padre panameño dentro o fuera de la República es panameño por nacimiento, se debe inferir lógicamente que el hijo de madre panameña con extranjero no lo es. La razón ha quedado ya expuesta anteriormente. Si la Constitución hubiera querido que lo fuera habría repetido el lenguaje del precepto de 1904 cuando este precepto fue reformado y habría dicho que son panameños de nacimiento "los hijos de padre o madre panameños, nacidos dentro o fuera de la República". Desechando ese lenguaje anterior, es visible la intención del legislador de referirse únicamente al padre. Si no fuera así, podría darse el caso de que si una mujer panameña casada con un extranjero tuviera un hijo en la patria de su marido, ese hijo vendría a ser panameño de nacimiento, a pesar de haber adquirido con toda probabilidad una nacionalidad extranjera por el doble título de *ius soli* y del *ius sanguinis*.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

La palabra *padres* usada en el artículo 6° de la Constitución Nacional debe entenderse como plural de padre y por tanto el hijo de padre panameño por nacimiento, nacido fuera de la República, es panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

EL P. E. APRUEBA RESOLUCIÓN QUE FUE SOMETIDA A SU CENSURA POR EL GDOR. DE HERRERA

RESOLUCION NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 135.—Panamá, 9 de Abril de 1932.

El Gobernador de la Provincia de Herrera cometió a la censura del Poder Ejecutivo la Resolución dictada por el Despacho a su cargo, distinguida con el número 7 de fecha 14 de Marzo del presente año, que dice así:

"Por medio del oficio distinguido con el número 87 de fecha 9 del mes en curso, el señor Mariano Pérez, de esta veintid y actual Tesorero Municipal del Distrito de Chiriquí, ha elevado a este Despacho la siguiente consulta:

1° Están o no obligados los Alcaldes Municipales de los Distritos a dar apoyo a los Tesoreros Municipales en el cobro de los impuestos municipales, se entiende que en el sentido de imponer las multas que las leyes y Acuerdos Municipales señalan a los individuos sujetos al pago de cualquier impuesto que no hayan hecho o efectuado dentro del término que para ello tienen establecido las mismas Leyes y Acuerdos Municipales; y

2° Pueden o no los Alcaldes Municipales ordenar el cierre o clausura de establecimientos que estén sujetos a pagar impuestos municipales como son tiendas, billares, boticas, fondas, así como también suspender el tráfico de vehículos que no hayan cubierto sus impuestos en conformidad con Leyes y Acuerdos, máxime si éstos no tienen la licencia respectiva del funcionario aludido y el recibo correspondiente del impuesto o contribución a que están obligados a pagar?

El suscrito Gobernador de Herrera, en acatamiento a lo que le confiere el inciso 3° del artículo 885 del Código Administrativo y después de haber estudiado lo más detenidamente posible la consulta precedente,

RESUELVE:

1° Los Alcaldes Municipales de los Distritos si están obligados o en el deber de dar apoyo a los Tesoreros Municipales en el cobro de los impuestos o contribuciones municipales, exigiendo el pago de dichas contribuciones y hasta imponiendo las multas que al respecto señalan las leyes y Acuerdos Municipales, cuando los individuos sujetos al pago de algún impuesto, no lo cancelan en el término que lo determina la Ley, no obstante el cobro reiterado hecho por el Tesorero a los contribuyentes;

2° Los Alcaldes Municipales no pueden ordenar el cierre o la clausura de establecimientos sujetos al pago de contribuciones municipales aunque no hayan cubierto el impuesto en el término que indica la Ley. En este caso el Tesorero Municipal le hará un recargo al contribuyente, sin perjuicio de la acción ejecutiva a que tiene lugar el contribuyente moroso, caso en el cual el recargo será de 25%, de lo cual 15% será para el Tesorero Ejecutivo como remuneración por sus gestiones, como lo expresa el artículo 4° de la Ley 51 de 1914. Pero los Alcaldes Municipales si pueden suspender el tráfico de vehículos que no hayan cubierto sus impuestos de conformidad con las leyes y Acuerdos pertinentes.

Comuníquese y consúltese.

El Gobernador,

LEOPOLDO AROSEMENA.

El Secretario ad-hoc,

Modesto Solís G."...

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 7 de fecha 14 de Marzo último, proferida por el Gobernador de la Provincia de Herrera.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

EXCITASE AL FISCAL DEL DTO. DE CHIRIQUI PARA QUE PROMUEVA CAUSA CRIMINAL CONTRA AUTORES DE UNA HOJA VOLANTE

RESOLUCION NUMERO 73

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 73.—Panamá, 9 de Abril de 1932.

El día 27 de Marzo último, entró a esta Secretaría el señor Arturo M. Pérez, Gobernador de la Provincia de Chiriquí, una hoja volante que salía a luz pública en la ciudad de David, en el departamento de "Acacia Libre" (Chiriquí), en la cual se le imputan ciertos hechos que el considera absolutamente falsos.

Como el señor Pérez estima que con esa publicación ha sido calumniado, y como se encuentra investido de autoridad por el cargo que desempeña en la actualidad, ha solicitado a este

Despacho que se ordene una investigación de oficio, en conformidad con el artículo 7° de la Ley 59 de 1926, que reza así:

"Para ser penado por calumnia o por injuria será indispensable la acusación formal de la parte ofendida salvo cuando la ofensa se dirija contra persona investida de autoridad pública..."

Para proceder de oficio en los casos expresados se necesitará la excitativa especial del Poder Ejecutivo."

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Excitar al señor Fiscal del Circuito de Chiriquí, para que levante una investigación de los hechos arriba expuestos, y promueva la causa criminal correspondiente a los que resulten responsables de la publicación de la hoja volante a que alude esta Resolución, si los hechos expresados en ella resultan falsos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

LAS MERCADERIAS PROCEDENTES DEL EXTRANJERO SUJETAS AL IMPUESTO DE IMPORTACION QUE RIGE EL DIA QUE SE CONSIDEREN LEGALMENTE INTRODUCIDAS

RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 56.—Panamá, 9 de Abril de 1932.

Los señores Cohen Brothers & Sons, manifestaron, en memorial de fecha 1° de los corrientes, que desde el mes de Diciembre del año próximo pasado pidieron al exterior artículos, que ahora están sujetos al pago de impuestos de importación establecidos por una nueva tarifa, con el fin de que llegaran a los puertos de la República, a más tardar a fines del mes de marzo último, esto es, antes de que dicha tarifa comenzara a regir; pero que debido a tropiezos que han tenido los embarcadores en el puerto, lugar de procedencia de estas mercaderías, no llegarán a Panamá sino en los primeros días del presente mes.

Solicitan que, teniendo en cuenta la circunstancia dicha, se disponga por este Despacho que el impuesto de importación que deben pagar esas mercaderías sea liquidado por arreglo a la tarifa que rige, respecto de ellas, hasta el 31 de Marzo último, porque de otra manera se verían en la necesidad de reexportarlas.

Invocan en apoyo de su petición lo decidido por medio de la Resolución N° 36 de este año; pero el caso que dio lugar a la expedición de esa Resolución no es igual al que ahora nos ocupa. En ese caso se trataba de mercancías conducidas por vapores que debían llegar a más tardar el 31 de Marzo a los puertos de que se sirven los importadores de mercancías para sus operaciones.

El impuesto de importación se causa en el momento en que los efectos gravados con él se consideran legalmente introducidos a la República y debe por lo mismo ser liquidado y pagado de acuerdo con la tarifa que rige entonces. No altera esta situación el hecho de que se trate de mercancías que han sido pedidas para que lleguen de manera de poder aprovechar respecto de ellas una tarifa más baja que la que debe entrar a regir al vencimiento de un término preciso.

No cabe duda que la situación que se nos presenta a los petentes puede presentar dificultades para ellos, por cuanto destruye los cálculos de las utilidades que ellos creían poder obtener si llegaban las mercancías a Panamá en tiempo oportuno; pero de esto el Gobierno no puede ser responsable.

El precedente que se estableció, en abierta contradicción con la verdad que acaba de citarse, si se recorda a la solicitud por los señores Cohen Brothers & Sons, sería perjudicial en grado sumo para el Tesoro, y aún cuando el Gobierno se hace cargo de la situación difícil que confrontan los petentes, de la cual una vez no tienen toda la responsabilidad, estima que no puede acceder a lo solicitado.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Las mercancías que lleguen a la República, procedentes del extranjero, sujetas al pago del impuesto

de importación que rige el día en que se consideran legalmente introducidas a Panamá.

En consecuencia no se accede a lo solicitado por los señores Cohen Brothers & Sons.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

SE MANTIENE EL DECOMISO Y LA MULTA IMPUESTA A JULIO GRAVINA

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Licores.—Resolución número 57.—Panamá, 9 de Abril de 1932.

Ha subido en grado de apelación a esta Secretaría, la Resolución número 761 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 27 de Abril del año pasado, por la cual se le impone al señor Julio Gravina las penas de comiso y multa de B. 20.00 como infractor de las disposiciones reglamentarias del uso de timbres fiscales.

Según el acta levantada por los Inspectores del Ramo, que forma cabeza de este negocio, el siendino Gravina tenía puesto a la venta unos jabones sin los timbres correspondientes que exige la ley sobre la materia, los cuales fueron decomisados provisionalmente.

En el examen de la Resolución recurrida, no se ha encontrado ninguna atenuante que favorezca al procesado, sino al contrario, existe la agravante de ser reincidente.

De modo pues, que el fallo que se comenta está basado en la prueba completa que para condenar se requiere, y

Por tanto,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la Resolución número 761 dictada por la Administración General del Impuesto de Licores el 27 de Abril último, por la cual se decomisan unos jabones y se multa en la suma de B. 20.00 al señor Julio Gravina, como infractor de la Ley 22 de 1925.

Comuníquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 5 de abril de 1932.

As. 1053. Oficio número 2548 de 28 de marzo último, por el cual el Juez Superior de la República ordena cancelar una fianza hipotecaria otorgada por Angel Sucre a favor de José A. Rodríguez.

As. 1054. Oficio número 90 de 7 de marzo último, por el cual el Juez Primero del Circuito de Chiriquí ordena cancelar un embargo que pesa sobre una finca a Raúl Anguizola y decreta embargo sobre la misma finca a petición de Agustín de Obaldía.

As. 1055. Escritura número 337 de 4 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos Palacio y otros venden a Cornelius A. Russell un terreno situado en Las Sabanas.

As. 1056. Escritura número 339 de 4 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual se disuelve y liquida la sociedad "Pereda y Rodríguez".

As. 1057, 1058, 1059, 1060, 1061, 1062, 1063, 1064, 1065 y 1066. Contratos celebrados entre la United Fruit Company y James Wint y otros agricultores, por los cuales dichos señores se comprometen a vender a la expresada sociedad toda la cosecha de banano de sus plantaciones.

As. 1067. Oficio número 626 de 31 de agosto del año pasado, del Juez 2º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar un secuestro decretado sobre una finca de Nicanor Villalaz.

As. 1068. Escritura número 242 de 30 de marzo último, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende a Miguel Henríquez un terreno situado en Las Sabanas y éste constituye hipoteca a favor de la Concrete Construction Co.

As. 1069, 1070, 1071, 1072, 1073. Escrituras números 243, 244, 245, 246, 247, de 30 de marzo último, de la Notaría Primera, por las cuales la Nación vende a Agustín Díaz, Narciso Osorio, Bernardo Henríquez, Cesáreo Vega y Pedro A. Marengo sendas parcelas de terreno en el Barrio Obrero de esta ciudad y éstos constituyen hipoteca a favor de la Concrete Construction Co.

As. 1074. Escritura número 248 de 31 de marzo último, de la Notaría Primera, por la cual Henríquez y otros venden varias fincas en el Barrio Obrero de esta ciudad a Jacobo Reiskind, y la Concrete Construction Co. cancela varias hipotecas.

As. 1075. Escritura número 27 de 5 de marzo último, de la Notaría de Herrera, por la cual Francisco Cebalman vende a Fermína A. de Villalaz un terreno situado en Chitré.

As. 1076. Escritura 445 de 17 de octubre de 1931, de la Notaría Primera, por la cual Sabas A. Villagas vende a Terencio C. Cepedez un terreno situado en San Carlos.

As. 1077. Telegrama de esta fecha por el cual el Abogado de La Palma pide al Registrador General se abstenga efectuar operaciones alguna sobre una finca de Maximiliano Escobar.

As. 1078. Diligencia de fianza extendida ante el Juez 4º de este Circuito, en esta fecha por la cual Samuel Quintana Jr. constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar una exarcección.

As. 1079. Escritura número 349 de 3 de este mes, de la Notaría 2ª, por la cual Teodoro Castillo vende a Mercedes Castillo de Juncos unas fincas situadas en el Darién.

As. 1080. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la matrícula de la razón social José G. Lewy.

As. 1081. Oficio número 155 de 18 de julio de 1930, por el cual Juez Primero del Circuito de Coclé, ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca de David Robles, situada en Coclé.

As. 1082. Oficio número 801 de 11 de Diciembre del año pasado por el cual el Juez 2º de este Circuito ordena cancelar una hipoteca que pesa sobre una finca de David Robles, situada en Coclé.

As. 1083. Escritura número 571 de 18 de Octubre de 1928, de la Notaría Primera, por la cual Ernesto Jaén Guardia traspasa sus derechos en la sociedad Wright Haw & Jaén Guardia Limitada a Elmer P. Haw, quedando la sociedad con el nombre de Wright & Haw.

As. 1084. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la matrícula de la razón social "Chen Chin Fun y Cia."

As. 1085. Oficio número 558 de 2 de este mes por el cual el Juez 3º de este Distrito ordena adicionar el oficio número 1780 de 27 de noviembre del año pasado.

As. 1086. Escritura número 5 de 20 de enero de este año de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré cede a Faustina Rodríguez un solar situado en esa ciudad.

As. 1087. Escritura número 25 de 4 de marzo último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré cede a Manuel Salvador Pérez un terreno situado en esa ciudad.

As. 1088. Escritura número 24 de 4 de marzo último, de la Notaría de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré cede a Simón Pérez un solar situado en esta ciudad.

As. 1089. Acta de remate verificado ante el Juez Segundo de este Circuito el 29 de marzo último, en el cual se adjudica a Cirilo José Martínez parte de una finca situada en esta ciudad.

As. 1090, 1091. Contratos celebrados entre la General Motors Co. y W. A. Torbert S. A. por los cuales la primera vende a la segunda varios carros automóviles.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 4 de Abril de 1932.

As. 1092. Escritura número 349 de 31 de Marzo último, de la Notaría Segunda, por la cual Nicolás Alejo Solano cancela hipoteca a Jorge Luis Alfaro.

As. 1093. Escritura número 357 de 1º de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Municipio Fiduante de Castro vende una finca ubicada en esta ciudad a Aracelia Salas de de Castro.

As. 1094. Escritura número 220 de 20 de Marzo último, de la Notaría 1ª, por la cual Nicanor Arturo de Guarrio, autorizado por su esposa, confiere poder a Enrique de la Guardia.

As. 1095. Diligencia de fianza extendida el 6 de los corrientes ante el Juez Cuarto Municipal de este Distrito, por la cual María Luisa Lee de La Costa Gómez constituye hipoteca a favor de Ramón Arias Ferraz, para garantizar a éste los perjuicios que le pueda causar el Day and Night Garage Corporation, en una acción de secuestro que le ha entablado.

As. 1096. Escritura número 29 de 19 de Marzo último, de la Notaría de Veraguas, por la cual la Nación otorga título gratuito sobre un lote de terreno ubicado en Santiago, a favor de Eulogio y Hernando Atenido.

As. 1097. Escritura número 59 de 11 de Febrero de 1930, de la Notaría de Colón, por la cual Edward Fraser vende a Harry Eno cuatro fincas de su propiedad, ubicadas en esa ciudad.

As. 1098. Escritura número 57 de 1º de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual Edward Fraser y Harry Eno hacen una aclaración a la escritura anterior.

As. 1099. Escritura número 345 de 5 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual González y Compañía Limitada declara la construcción de una casa en terreno propio; vende terreno y casa a Carlos de Diego y éste constituye hipoteca a favor de Jesús Gargallo Centol.

As. 1100. Escritura número 262 de 5 de los corrientes de la Notaría 1ª, por la cual Tomás Arias cancela la hipoteca a Ramón González.

As. 1101. Escritura número 309 de 30 de Marzo último, de la Notaría Segunda, por la cual la Urbanización El Trapiche S. A., vende un lote de terreno ubicado en esta ciudad a la Atlantic Brewing and Refrigerating Co., y se hace una cancelación.

As. 1102. Escritura número 11 de 17 de Diciembre de 1931, de la Secretaría del Consejo Municipal de Soná, por la cual dicho Municipio vende un solar a Desiderio Bourdett.

As. 1103. Escritura número 40 de 19 de Agosto de 1931, de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende un solar a Desiderio Bourdett.

As. 1104. Escritura número 320 de 31 de Marzo último, de la Notaría Segunda, por la cual la sociedad Hermanos de la Guardia S. A. y la Unión Oil Company of California celebran un contrato sobre construcción de una instalación en Panamá, para la venta de gasolina y accesorios.

As. 1105. Escritura número 234 de 28 de Marzo último, de la Notaría Primera, por la cual la Nación vende una parcela de terreno en el barrio obrero de esta ciudad, a Eva María viuda de Goytia.

As. 1106. Escritura número 235 de 28 de Marzo último, de la Notaría 2ª, por la cual la Nación vende una parcela de terreno en el barrio obrero de esta ciudad a Aracelia Fábrega de Goytia.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día 7 de Abril de 1932.

As. 1107. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia, de 9 de los corrientes, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa "David Blair", domiciliada en esta ciudad.

As. 1108. Escritura número 146 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Vicente Lara Fagnas cancela hipoteca a Rosa E. de la Cruz de Hunter; ésta vende la parte que le corresponde en una finca a Adela viuda de Salazar, quien a su vez constituye hipoteca a favor de Jacobo Lorenzo Salas.

As. 1109. Escritura número 349 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Pedro Hansen constituye hipoteca a favor del Banco Hipotecario de Panamá S. A., sobre una finca ubicada en esta ciudad y The National City Bank of New York hace una cancelación hipotecaria.

As. 1110. Escritura número 53 de 19 de Octubre del año pasado, de la Notaría de Coclé, por la cual el Municipio de Aguadulce vende un lote de terreno a Petra Ortiz.

As. 1111, 1112 y 1113. Certificados Nos. 2352, 2325 y 2390, de 15 de Diciembre de 1931, 7 de Septiembre del mismo año y 30 de Enero del presente año, respectivamente, expedidos por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, en los cuales consta que esa Secretaría ha registrado las marcas de fábricas de las casas "Waterbury Chemical Compu-

ny", "Metro-Goldwyn Pictures Corporation" y "Elizabeth Arden, Inc.", domiciliadas todas en Nueva York.

As. 1114. Escritura número 348 de 6 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el Acta de fundación de la asociación denominada en castellano "Centro Espiritual de Panamá" y en inglés "Panama Spiritual Center" y su personería jurídica.

As. 1115. Escritura número 40 de 4 de Mayo de 1931, de la Notaría de Los Santos, por la cual la Nación vende un lote de terreno ubicado en Guararé a Calixto Saavedra.

As. 1116. Escritura número 218 de 22 de Marzo último, de la Notaría Primera, por la cual Francisco de Tomás vende un establecimiento de sodería a Domingo Tarté y se levanta una caución prendaria.

As. 1117. Oficio número 173 de 5 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena convertir en embargo el secuestro decretado por ese tribunal contra una finca de propiedad de Catalina Páez de Escobar.

As. 1118. Oficio número 176 de 6 de los corrientes, del Juez 2º de este Circuito, en el cual dicho funcionario ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca perteneciente a Pedro Moreno Corraa.

As. 1119. Escritura número 1222 de 6 de Noviembre de 1931, de la Notaría Segunda, por la cual Mauricio Fiduante de Castro cancela hipoteca a Thomas Jefferson Marine.

As. 1120. Escritura número 351 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual José Encarnación Arjona vende a Amalia Fernández de Arjona, una clínica médico-quirúrgica, situada en Colón, y ésta le confiere poder al vendedor.

As. 1121. Escritura número 353 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual se protocoliza el acta de la sesión celebrada el 5 de los corrientes por la Junta Directiva de la Atlantic Brewing and Refrigerating Co. Inc.

As. 1122. Acta de remate verificado el 28 de Marzo último ante el Juez Primero de este Circuito, por el cual dicho funcionario adjudica a Agustín Domínguez H. una finca ubicada en San Francisco de la Caleta.

As. 1123. Escritura número 1253 de 22 de Noviembre de 1922, de la Notaría Primera, por la cual Antonio Enseñat vende a Julio Urrutia Bendibur, dos fincas ubicadas en el Distrito de Porri, y Ezequiel Urrutia Díaz se constituye fiador solidario para responder del completo pago de ellas.

As. 1124. Certificado expedido por el Gobernador de esta Provincia el 1 de los corrientes, en el cual consta la matrícula de la razón social de la casa "Clement Simhon", domiciliada en esta ciudad.

As. 1125. Escritura número 355 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Carlos Palacio y otros venden a Eward Solomon Dyfield un lote de terreno ubicado en las sabanas de esta ciudad.

As. 1126. Diligencia de fianza extendida hoy ante el Juez Primero Municipal de este Distrito, por la cual Isabel Vázquez constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en las sabanas de esta ciudad, para responder de la exarcección de Juan Antonio Pino.

El Registrador General,

J. D. GUARDIA.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

DIRECTOR: MIGUEL C. AVILES P.

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N.º 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 451.

ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sría. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 1.00 en la República de Panamá.—B/. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

CORREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA EN LAS FECHAS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN

Para Puerto Colombia, Curacao, y La Guaira.	Abr. 5 "Virgilio".....	10 a. m.
Para Nueva Orleans, La.....	Abr. 6 "Suriname".....	10 a. m.
Para Puerto Limón, C. R.....	Abr. 7 "Calamates".....	10 a. m.
Para Puerto Cabezas, Nic. y Nueva Orleans, La.....	Abr. 8 "Amapala".....	3 p. m.
Para Kingston, Ja.....	Abr. 8 "Ariguani".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia, Curacao, Puerto Cabello, La Guaira, Port-of-Spain, Trin. y Barbados.....	Abr. 8 "Simón Bolívar".....	3 p. m.
Para Port-au-Prince, Haití.....	Abr. 9 "Cristóbal".....	3 p. m.
Para Habana y Nueva York.....	Abr. 9 "Calamates".....	3 p. m.
Para Cartagena, Puerto Colombia y Santa Marta.....	Abr. 9 "Zacapa".....	3 p. m.
Para Habana, Nueva York y Europa.....	Abr. 11 "Santa María".....	10 a. m.
Para New Orleans, La.....	Abr. 12 "Coppename".....	3 p. m.
Para Puerto Colombia, Curacao, Pto. Cabello, La Guaira, Fort-de-France, Martinique, y Pointe-a-Pitre, Guadalupe.....	Abr. 13 "Cuba".....	10 a. m.

CENTRO Y SUR AMERICA

Para Callao, Mollendo, La Paz, Areca, Iquique, Antofagasta, Coquimbo y Valparaíso.....	Abr. 7 "Amasis".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paqueta, Trujillo, Callao, La Paz y Mollendo.....	Abr. 9 "Santa Olivia".....	10 a. m.
Para Buenaventura, Tumaco, Esmeraldas, Bahía y Manta.....	Abr. 9 "Cerigo".....	4.30 p. m.
Para Buenaventura, Guayaquil, Paqueta y Trujillo.....	Abr. 12 "Lagarto".....	10 a. m.

CORREOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR

De Europa y Nueva York.....	Abr. 6 "Cristóbal".....
De Europa y Nueva York.....	Abr. 6 "Luckembach".....
De Nueva Orleans, La., y Habana	Abr. 7 "Coppename".....
De Nueva York, Jacksonville y Habana.....	Abr. 7 "President Grant".....
De Europa y Nueva York.....	Abr. 8 "Pennsylvania".....
De Nueva Orleans, La.....	Abr. 8 "Amapala".....
De Europa, Antillas francesas, Venezuela y Colombia.....	Abr. 11 "Cuba".....

SERVICIO INTERIOR (DESPACHO)

Para Bocas del Toro.....	Abr. 13 "Nelly Moulton" 3.30 a. m.
Para Bocas del Toro.....	Abr. 11 "Dora K"..... 3.30 p. m.
Para Puerto Armuelles, Progreso y David.....	Abr. 11 "Antigua"..... 4 p. m.
Para el Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes 4 p. m.

SERVICIO INTERIOR (RECIBIDO)

De Interior de la República.....	Lunes, Miércoles y Viernes..... 4 p. m.
De Bocas del Toro.....	Martes y Viernes..... 3 p. m.

SERVICIO AEREO NUEVO ITINERARIO (PERMANENTE)

P. A. A. I. Despachos: EXPRESOS: Miércoles: Recomendados 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Miami, (Fla.), Cuba, Jamaica, Colombia, Venezuela, Trinidad, Norte Brasil (Vía Trinidad).

ORDINARIOS: Lunes y Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: David (Chiriquí) Centro América, Méjico y Brownsville (Tex.).

CORREO COMBINADO: Viernes: Recomendados 7 p. m. Ordinarios 8 p. m.: Para Puerto Barrios Guat., Belice, B. H., Méjico, Cuba y Miami (Fla.).

PANAGRA: Lunes y Jueves. Recomendados: 2 p. m. Ordinarios 3 p. m.: Para Sur América, hasta Montevideo, Uruguay.

LLEGADAS: P. A. A. I. De Brownsville Tex., Méjico Centro América y David (Chiriquí) a Paítilla los Miércoles a las 3.30 p. m.

De Miami, (Fla.) Méjico, Cuba, Centro América y David, los Domingos a las 3 y 20 a Paítilla.

EXPRESO: Lunes y Jueves a las 5 p. m. Procedente de Miami, Cuba Colombia, Venezuela y Trinidad.

PANAGRA: Jueves y Domingos a las 5.45 p. m. procedente de Sur América.

SERVICIO AEREO NACIONAL

RUTA N.º 1. (Aeroplano): Todos los martes y jueves hasta las 8 horas de la noche, se recibe y despacha correspondencia aérea para AGUADULCE, CHITRE, SANTIAGO, LAS LAJAS y DAVID, lo mismo que la de la RUTA N.º 2 (Anfibio) para COLON y BOCAS DEL TORO.

RUTA N.º 3. (Anfibio): El día 2 de cada mes (cuando no sea miércoles o viernes, que se transfiera para el día siguiente). Se recibe y despacha correspondencia aérea el día 1º hasta las 8 horas p. m. para SAN MIGUEL, GARACHINE y LA PALMA (Darién).

RUTA N.º 4. (Anfibio) para COIBA, los luns. Esta correspondencia se recibe y despacha los domingos a las 11 horas a. m.

Los aviones salen de nuestro Puerto Aéreo de Paítilla a las 6 horas y 30 minutos de la mañana de los miércoles, viernes y lunes y regresan en la tarde de esos mismos días.

SECCION DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS AEREOS A DESPACHAR DE LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

LINEA PAN-AMERICAN AIRWAYS, INC.

SERVICIO EXPRESO A LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA VIA BARRANQUILLA Y KINGSTON

Los Martes a las 3 p. m. para Kingston, Miami, Chicago y Nueva York por esta vía, Barranquilla (interior de Colombia, por esta vía), Curacao, Maracaibo La Guaira, Maturín (interior de Venezuela por esta vía) y Port-of-Spain.

Los Sábados a las 3 p. m. para Kingston Miami, Chicago y Nueva York, (por esta vía) Barranquilla (interior de Colombia por esta vía).

SERVICIO ORDINARIO A COLOMBIA (SUR) Y A LA AMERICA DEL SUR

Los Miércoles y Sábados a las 3.15 p. m. para Buenaventura (interior de Colombia por esta vía), Tumaco, Guayaquil, Talara, Trujillo, Arequipa, Lima, Arica, Antofagasta, Santiago de Chile, Montevideo, Buenos Aires (por esta vía y Paraguay).

SERVICIO DIRECTO A DAVID (CHIRIQUI) CENTRO AMERICA Y LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA

Los Martes y Sábados a las 8 p. m. para David, San José, C. R., Managua, San Salvador, Guatemala, Tela, San Lorenzo, (Honduras), Belize (Hond.), Veracruz (Mex.), Habana, Brownsville (Tex.) y Miami (Fla.), Nueva York y Chicago (por esta vía).

SERVICIO POR LA COLOMBO-ALEMANA SCADTA

Los Jueves a las 3.30 p. m. para Cartagena, Barranquilla, interior de Colombia (vía Barranquilla), Sutatá (Chocó), Buenaventura (interior del Sur de Colombia por esta vía).

LLEGADA DE CORREOS AEREOS

Los Miércoles y Sábados a las 5 p. m. de Brownsville y Miami, vía Habana, México, Centro América y David.

Los Martes del Uruguay, Argentina, Chile, Perú, Ecuador y Sur de Colombia.

Los Miércoles, el expreso de Miami, vía Jamaica y Colombia, inclusive Venezuela, Curacao y Trinidad.

Los Lunes de Colombia, por la SCADTA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

La "GACETA OFICIAL"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesados los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DEL DARIEN YAVIZA

La Corregiduría de Yaviza, visitada por el Sr. Alcalde

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pinogana a la Corregiduría de Policía de Yaviza, correspondiente al mes de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

En Yaviza, siendo las 10 a. m. del día 10 del mes de Febrero de 1932, el señor Alcalde del Distrito, asociado de su secretario, se apersonaron a la oficina donde funciona la Corregiduría de Policía, con el fin de practicar la visita reglamentaria. Estando presente en el despacho el señor Buenaventura Ayala y Martín Torres, Corregidor y Secretario, exhibieron los libros y demás enseres que cursan en el despacho a su cargo, dando el resultado siguiente:

Se nota que la casa que sirve de oficina de la Corregiduría es de propiedad municipal, se encuentra en muy mal estado; tanto el piso como las paredes y puertas; que a dicha oficina le hacen falta los enseres de Códigos y libros en blanco para que sirvan de copiator etc. El señor Alcalde le hizo presente al señor Corregidor el empeño que se tiene para el Corregimiento a su mando, principalmente la Cabecera que se cum-

pla con el aseo y ornato de las poblaciones. En este estado, el señor Corregidor llamó la atención al suscrito con relación al trabajo personal subsidiario, manifestando que en la actualidad, había muchas personas que no podían pagar su trabajo personal en dinero por su estado de pobreza; y que si se podía aprovechar a esas personas que no podían pagar en dinero en el trabajo del aseo de la población; contestándole el suscrito que si hiciera uso de ese personal que no le era fácil pagar en dinero, en el aseo y ornato de la población.

No habiendo más de qué tratar, se dió por terminado el presente acto, que se firma por las personas que en él intervinieron.

El Alcalde, R. RUIZ.
El Corregidor, B. AYALA.
El Secretario del Corregidor, Martín Torres.
El Secretario de la Alcaldía, Evangelista Berrío.

EL REAL

El Alcalde de Pinogana, hace visita al Juzgado Mpal.

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito de Pinogana, al Juzgado de El Real, cabecera del distrito del mismo nombre.

En El Real, cabecera del distrito de Pinogana, siendo las 4 p. m. del día diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos, con el fin de practicar la visita de rigor, se presentó el señor Alcalde Municipal del Distrito, y estando al frente del Despacho el señor José A. Reyes, Juez y Francisco J. Avila secretario, respectivamente, el señor Alcalde, hizo saber al empleado visitado el contenido de la visita, a la cual este funcionario ordenó por secretaría poner a la disposición del señor Alcalde, todos los negocios que cursan en su despacho, dando el resultado siguiente:

- 1 organización judicial de 1914 a 1924.
- 2 mensajes de 1930.
- 1 Decreto número 37 de 1909.
- 15 boletines de estadística.
- 5 legajos de GACETA OFICIAL de 1931 a 32.
- 10 legajos de GACETAS de los años anteriores.
- 3 legajos de "Registro Judicial".
- 15 legajos de "Registro Judicial" de los años anteriores.
- 1 Libro de registro de matrimonios.
- 2 Libros de asientos de matrimonios.
- 89 fojas de papel para licencias de matrimonios.
- 22 sobres timbrados.

Notas

- 7 Notas recibidas.
- 11 Notas enviadas.

Circulares

- 4 recibidas.

Mobiliario

No existe mobiliario lo único que existe es un pedazo de escritorio podrido, una mesa en mal estado, un pedazo de estante, una prensa de copiar; no hay sillar; un sello de goma sin almohadilla en mal estado.

El visitante le llamó la atención al empleado visitado, que si no había al conocimiento de quien correspondía la situación actual en que se encuentra el Juzgado a su cargo; a lo que contestó manifestando que en distintas ocasiones se había dirigido al Consejo Municipal por medio de notas, haciéndole presente la situación en que se encuentra dicho Juzgado de mobiliario, como también del mal estado de las puertas y ventanas de dicho edificio, y que, no obstante la insistencia de las notas pasadas, se ha hecho caso omiso para contribuir a reparar el estado de este Tribunal.

Así se terminó la presente acto, la que para constancia se firma por los que en ella han intervenido.

El Alcalde, R. RUIZ.
El Juez, J. A. REYES.
El Secretario, Francisco Avila.
El Secretario del Alcalde, Evangelista Berrío.

PROVINCIA DE PANAMA SAN CARLOS

El Juzgado Mpal. de San Carlos, visitado por el Alcalde

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde Municipal del Distrito al señor Juez Municipal de San Carlos.

En San Carlos, cabecera del mismo nombre, a las nueve de la mañana de hoy treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta y dos, el señor Alcalde en asocio del Personero Municipal y el inscrito Secretario de la Alcaldía, se trasladó a la oficina donde funciona el Juzgado Municipal con el fin de practicar la visita reglamentaria de que trata el artículo 270 del Código Judicial.

Hallábanse presentes el señor Juez y su Secretario y en seguida se dió comienzo al acto en la forma que se expresa:

Asuntos civiles: entrados durante el mes de Febrero, uno (1).

Asuntos civiles: salidos durante el mes de Febrero, ninguno.

Asuntos criminales entrados durante el mes de Febrero, uno (1).

Demandas civiles entradas durante el mes de Febrero, ninguna.

Asuntos civiles entrados durante el mes de Marzo, ninguno.

Asuntos civiles salidos durante el mes de Marzo, ninguno.

Asuntos criminales entrados durante el mes de Marzo, ninguno.

Demandas civiles entradas durante el mes de Marzo, ninguna.

El señor Juez manifestó que les hace falta un Código Penal, Leyes de 1930 y Leyes de 1925. También hizo constar que es de imperiosa necesidad una máquina de escribir, lo mismo que hace mucha falta cuatro sillas, porque las que hay no son suficientes para el Despacho.

En este estado se dió por terminada la presente visita y para constancia se firma por todos los que han intervenido.

El Alcalde, ALFREDO RICO.
El Personero Municipal, HELIODORO GARCIA.
El Juez, MIGUEL CABALLERO.
El Secretario del Juzgado, Juan E. Vega M.
El Secretario del Alcalde, Valtenio E. Carles.

PROVINCIA DE CHIRIQUI DAVID

Declarase nula una actuación del Alcalde de Dolega

RESOLUCION NUMERO 12

República de Panamá.—Gobernación de la Provincia de Chiriquí.—Resolución número 12.—David, 1º de Abril de 1932.

El 20 de Enero pasado, Abel Carrasco vecino del Distrito de Dolega, demandó al señor Roberto S. Cochran, del mismo Distrito, porque éste interrumpía el curso de las aguas por una acequia descrita en la demanda, y en perjuicio de finca que en Algarrobo posee Carrasco. Tramitada de manera que el Alcalde creyó conveniente, la controversia fué resuelta el 24 de Febrero en el sentido de intimar a Cochran que se abstenga de los actos que le imputó Carrasco y conminándole con veinticinco balboas (B. 25.00) de multa para caso contrario. De esta resolución apeló el interesado y el asunto ha venido para el examen del suscrito.

Informado Cochran de la demanda de Carrasco, dijo por medio de escrito al Alcalde que dispusiera que el demandante afianzara las costas del juicio, que una vez hecho esto él contestaría la demanda. Sin resolver si esa solicitud de Cochran era procedente o no, y por tanto sin efecto, puesto que éste esperaba la resolución de su petición para contestar, el Alcalde dictó resolución contra Cochran en la forma que ya se ha dicho. Este solo procedimiento anula la resolución del Alcalde de conformidad con el artículo 1738 del Código Administrativo, desde luego que ha condenado a Cochran sin efecto, sin concederle término de defensa y sin oír las pruebas que él ofreció que presentaría. Además, tampoco prueba demostrado en estas diligencias que Carrasco haya demostrado en ninguna forma que Cochran obstruya el curso del agua hacia su finca, que es por lo que lo ha demandado.

Carrasco ha llamado a su finca de Algarrobo, hacia la que viene la acequia de que se trata en estas diligencias, fundándose en una escritura número 133 de 30 de Marzo de 1931, por la que Francisco Gutiérrez le hace venta de la referida finca de Algarrobo. Ha añadido Carrasco esa escritura a estas diligencias para comprobar su propiedad sobre la finca a que se refiere. Pero se nota que esa escritura no está inscrita en el Registro Público, como debiera estarlo puesto que por ella se hace una transmisión de dominio. Por esa omisión del registro, el referido documento no debe admitirse como prueba de que la finca a que se refiere pertenece a Carrasco, pues según el artículo 1791 del Código Civil documentos de esta clase no inscritos en el Registro Público no pueden hacer fe en juicio ni ante ninguna autoridad, empleado o funcionario público. Inútil, pues la referida escritura para comprobar legalmente el dominio de Carrasco sobre la finca citada, resulta si sin personería para reclamar nada en beneficio de la misma finca, y desde este punto de vista también resulta nulo lo actuado por el Alcalde en esta cuestión.

Por las razones expresadas, el suscrito Gobernador,

RESUELVE:

Declarar nula lo actuado por el Alcalde en estas diligencias, porque no se concedió término de defensa al demandado y por falta de personería del demandante.

Cópiase, notifíquese y levántase.
El Gobernador, A. MIRO.
El Secretario, Gonzalo Condoredo.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empestado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1928 .. B. 2.50
Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928 .. 1.50
Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica .. 1.50
Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica .. 1.50
Código Judicial empestado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1928 .. 2.50
Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917 .. 1.50

Colecciones de Leyes:

Leyes de 1904 .. 1.00
Leyes de 1906 y 1907 .. 1.00
Leyes 1910 y 1911 .. 1.00
Leyes 1914 y 1915 .. 1.00
Leyes de 1916 y 1917 .. 1.00
Leyes de 1918 y 1919 .. 1.00
Leyes de 1920 .. 1.00
Leyes de 1921, 1922 y 1923 .. 1.00
Leyes de 1924 y 1925 .. 1.00
Leyes de 1926 y 1927 .. 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias) .. 1.00
Leyes de 1928 (sesiones Extraordinarias) .. 0.25
Leyes de 1930 y 1931 .. 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agentes de Vapores .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos .. 0.25
Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial .. 0.50
Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas .. 0.15
Volantes sobre Impuesto de Regalo .. 0.15
Volantes sobre Asociaciones de prohibida Inmigración .. 0.15
Volantes sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos .. 0.15
Volantes sobre Impuesto de Exportación .. 0.25
Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Llaves) .. 0.15
Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en solución .. 0.15
Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno .. 0.15
Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa .. 0.15
Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invencción, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Mercados Públicos y de propiedad Particular .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Minas .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Inmuebles .. 0.25
Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Cocha Madre-Perla) .. 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de azúcar .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre la Propiedad .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros .. 0.15
Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional .. 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata) .. 0.50
Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito .. 0.25
Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1908, sobre organización Judicial .. 0.25
Decreto número 50 de 1928 sobre Policía Marítima .. 0.25
Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924 .. 0.25
La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925 .. 0.25
Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

EDICTO

El Gobernador de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 28 de 1925, al público.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.

Pte.

Yo, Jerónimo Macías, abogado de generales concienzudo, en representación del Sr. Beltrán Herrera, mayor de edad y vecino del Distrito de Río de Jesús, a Ud. con el acatamiento debido pido se le adjudique a mi mandante título de plena propiedad por compra de dos lotes de terreno denominados "El Cielo" y "El Codo", ubicado en el mencionado Distrito. El primer lote tiene una capacidad de cuatro hectáreas, seis mil trescientos ochenta y ocho metros cuadrados (4 ha. 6388 m. c.) y está limitado así: Norte, predio de Manuel Muñiz; Sur y Este, predio de mi mandante; y Oeste, predio de Santos Guzmán. El segundo lote tiene una capacidad de doce hectáreas, doscientos cuarenta y nueve metros cuadrados (12 ha. 249 m. c.) y limita por el Norte, barranco de Río de Jesús; Sur y Este, terrenos de mi mandante; y Oeste, predio de la familia. El primero de dichos terrenos está cultivado con liebra del país y el segundo sin cultivar. Ambos terrenos están cerrados en su totalidad con alambres de púas. La capacidad del terreno "El Cielo" me vale de mi mandante data desde antes del año de 1931, y el terreno "El Codo" lo compré desde el mismo tiempo al Sr. Benigno Vergara, quien lo traspasó en venta a mi mandante.

Acumulo los planes por triplicado, los informes del Agrimensor que hevo a cargo la mensura, el poder que me otorga mi personalidad, declaraciones de testigos sobre la adjudicabilidad de dichos terrenos; comprobantes del pago de la mitad del valor de los mismos; certificado del Jefe Ejecutivo sobre que los aludidos terrenos están a paz y salvo con el Tesoro Público, y el documento de traspaso de los derechos que Vergara le hizo a mi representado del terreno "El Codo". Este documento lo presento con carácter devolutivo.

Santiago, 23 de Diciembre de 1931.

J. Macías.

El Gobernador, MARCOS ROBLES.
El Secretario de Tierras, Rodolfo Arosemena.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación pública, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Tierras, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público.

HACE SABER:

Que en el Despacho a su cargo cursa la siguiente solicitud.

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Despacho de Tierras.—Presente.

Señor:

Yo, José Amador, abogado de generales concienzudo en este Despacho, en mi carácter de apoderado especial de la señora Sara G. vda. de Toranzo, solicito a usted se sirva adjudicar a mi Poderdante mencionada, la adjudicación a título definitivo de plena propiedad por compra, dos glebas de terrenos nacionales, que viene ocupando mi Poderdante, con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal, en quietud y pacífica posesión.

Dichos terrenos se denominan: "La Cruz" y "El Codo", se encuentran ubicados en este Distrito. La Cruz tiene una extensión superficial de veinte hectáreas con 5120 metros cuadrados y está alindado así: Norte, Pablo Alvarado y Camino de Martirich, Sur, camino de La Colada, Antonio Mauro, Este, camino a Martirich y Antonio Mauro y Oeste, camino a La Colada y Pablo Alvarado.

El Codo, tiene una extensión superficial de treinta y seis hectáreas con 2275 metros cuadrados y está alindado así: Norte, terrenos de mi Poderdante; Sur, camino viejo de Arzuaga; Este, Lagunas del Barrero o de Las Aguas y predio de José Lugo y Oeste, predio de Enrique Benítez y Juan B. García.

Solicito se haga la adjudicación de estos terrenos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley 187 del año de 1928.

Estos terrenos son de los adjudicatarios y su adjudicación no perjudica derechos de terceros, ni reconoce servidumbre de ninguna clase.

Acumulo a esta solicitud; los documentos siguientes:

1. Informes jurados de los agrimensores autorizados, señores Eustacio G. de Parades y Víctor Morelot, quienes ejecutaron las mensuras: 900 y 1248, debidamente aprobados por el señor Agrimensor General.

2. Certificados del señor Juez Ejecutivo de la Provincia, por los cuales consta que estas propiedades están a paz y salvo con el Tesoro Nacional, por haber pagado los impuestos correspondientes a los últimos cinco años.

3. Recibo del Agente del Banco Nacional en esta población por el cual consta haberse hecho el depósito que indica la ley en estos casos para responder de la compra de los terrenos que solicito.

4. Interrogatorios para que declare los testigos, referente a los datos solicitados.

Santiago, 9 de Enero de 1932.

El Gobernador Administrador, HORACIO VELARDE.
El Secretario de Tierras, Rodolfo Arosemena.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general.

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Mediano vecino de esta población, se encuentra depositada una novilla de color amarilla careta renca de una pata, cuyo animal es de cuarta talla, sin marca de ninguna clase. Este animal ha sido denunciado por el citado Mediano como un bien mío, y ha estado vagando desde hacen como dos años poco más o menos, por los lugares de la "Alvina de Jalá" jurisdicción de este Distrito.

Por tanto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, y un ejemplar del mismo se remite a la GACETA OFICIAL, para su publicación, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro de ese término, y de lo contrario será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Las Lajas, Noviembre 24 de 1931.

El Alcalde,

Tomás Barriales.

El Secretario,

E. de Gracia P.

30 vs.—11

EDICTO NUMERO 4

El Administrador Provincial de Tierras de Chiriquí, al Público,

HACE SABER:

Que los señores Martín González y Enrique González Hernández, han presentado en el despacho de tierras, la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia de Chiriquí,

E. S. B.

Anibal Esquivel, abogado con escritório en la casa número 50, situada en calle 3ª. Este, respetuosamente pide a usted que se sirva adjudicar gratuitamente para Martín González y Enrique González Hernández, vecinos de esta población, panameños, agricultores, jefes de familia, naturales y vecinos del Distrito de Gualaca, sin tierras porque no las poseen bajo ningún título, cuando el primero y sobrero el segundo, un lote de terreno conocido con el nombre de Las Alajetas, situado en jurisdicción del mencionado Distrito y limitrofo, por el Norte, terrenos de Felipe Ortiz y el río Chiriquí; Sur, río Esti; Este, río Esti y Oeste, río Chiriquí. El plano e informe que se refieren a dichas tierras, se acompañan junto con el comprobante, de que Isabel González les ha otorgado, a fin de que obtengan la adjudicación, los nombres de Martín y Enrique González Hernández.

Para comprobar el derecho y que los terrenos son adjudicatarios se pide al Sr. Administrador que se sirva recibir declaración a los señores Pedro Antonio Caparrosa y Héctor Ríos D. de conformidad con el interrogatorio que también se adjunta.

Como Martín González y Enrique González Hernández, aceptan la solicitud que a su favor se hace, firman junto con Esquivel, autorizándole para que a nombre de ellos firme la escritura de propiedad y para que atienda oposiciones.

David, Febrero 1, 1932.

Esta solicitud se funda en lo preceptado en los arts. 161 206 del Código Fiscal, el Art. 12 de la Ley 137 de 1929 (sic).

David, Febrero 26 de 1932.

Anibal Esquivel.—Por sí y Martín González que dice no sabe firmar,

Enrique González H."

Y para que sirva de formal notificación se filian edictos en el diario y en la Alcaldía de Gualaca para conocimiento del público y copia se remite para su publicación en la forma ordenada por la ley.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguicoia D

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juez 3º Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiseis de los corrientes, dentro las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate del carro automóvil marca "Ford", distinguido con el motor número 1136447 y que porta las placas 1638 R. P. y 4788 C. Z., carro embargado en el juicio ejecutivo propuesto por el Licenciado Pedro Moreno Correa contra los Talleres Escuela representado por el señor Manuel Vicente Garrido C. La base del remate es la suma de cincuenta balboas (B. 50.00), en que ha sido avaluado el mencionado automóvil.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa consignación del cinco por ciento (5%) de este en la secretaría del tribunal, hasta antes de las cuatro de la tarde del día del remate. De esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándole el automóvil al mejor postor.

Panamá, 8 de Abril de 1932.

P. A. Aispá,
Secretario del Juez 3º Municipal.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juez Tercero Municipal de Panamá, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día treinta de los corrientes, dentro las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para dar comienzo al remate de los bienes embargados en la ejecución propuesta por el Licenciado Pedro Moreno Correa como apoderado de Isabel Rivera de Lloyd contra la American Auto Supply Co. Los bienes que se van a rematar, son los siguientes:

1 automóvil "Pontiac" motor número 525151-T.	B. 35.00
2 bombas grandes para sacar aceite a B. 19.00 c/u.	20.00
1 bomba chica también para sacar aceite.	5.00
7 galones de aceite "Standard Oil Heavy X" en cuartos, a B. 1.00 el galón.	7.00
4 galones mobiloil "B B" a B. 1.00 c/u.	4.00
2 medio galones aceite "Texaco" a B. 0.50 c/u.	1.00
5 potes para flores a B. 2.00 c/u.	10.00
12 latas de "Polis" a B. 0.25 c/u.	3.00
1 mesa de mimbre.	3.00
1 silla de mimbre.	3.00
25 latas de barniz a B. 0.10 c/u.	2.50
6 carros automóviles en mal estado: 3 "Studebaker" que llevan en el motor los números 32583, 142635 y 114294, uno "Dodge" con motor N° 18117, otro "Buick" con motor N° 15178 y uno más "Cadillac" motor N° 25996 a B. 10.00 c/u.	60.00
10 lámparas eléctricas a B. 8.50 c/u.	85.00
1 carro automóvil marca "Dodge Brother" cuyo motor lleva el N° 18117.	100.00
Total.	B. 335.50

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, mediante la consignación del cinco por ciento (5%) de este en la secretaría del tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se escucharán las posturas y de esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas, adjudicándole los bienes al mejor postor.

Panamá, 8 de Abril de 1932.

P. A. Aispá,
Secretario del Juez 3º Municipal.

3 vs.—1

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que a este Despacho se ha presentado la siguiente solicitud:

"Señor Gobernador de la Provincia, en el Despacho de Tierras,

Presente.

Muy comedidamente pido a usted para el señor Octavio Quintero, mayor de edad y vecino de Soná, de quien soy apoderado especial, título de plena propiedad en compra del terreno que posee desde antes del año de mil novecientos cuatro, denominado "La Patricia", ubicado en el Distrito mencionado, cultivado en parte con pasto artificial y cercado a la redonda con alambre de púas, con una superficie de diez y nueve hectáreas cuatro mil ochocientos ochenta metros cuadrados (19 hts. 4889 m. c.) alindado así: Norte, terrenos libres, camino real del Marañón, Quebrada El Caimito y Quebrada Patricia; Sur, terrenos libres y cerro de Los Chivos; Este, José Covalada; y Oeste, terrenos libres.

Acompaño los documentos necesarios para esta solicitud que hago al amparo del derecho que concede a mi cliente los artículos 152 del Código Fiscal y 9º de la Ley 187 de 1928. Me llamo Jerónimo Macías, mayor de edad, abogado y de esta vecindad.

Santiago, 24 de Diciembre de 1931.

J. Macías.

El Gobernador,

MARCOS ROZLES.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Rosemena.

3 vs.—3

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colon, aviso al público que el señor José Chen ha solicitado a este Tribunal que se ordene la inscripción en el Registro Público de su título constitutivo de dominio sobre una casa edificada en "El Escobal", Corregimiento de Ciri, de este Distrito; casa que es de madera y techo de zinc, de un solo piso, que llaman por el Norte, con casa del señor José Kelly; por el Sur, con casa de su propiedad; por el Este, patio y Lago de la Zona del Canal y por el Oeste, casa del señor Eduardo Emery y la calle Real, y mide doce metros (12) sesenta centímetros (60) de largo, por ocho (8) metros con treinta y nueve (39) centímetros de ancho, o sea, una capacidad superficial de ciento cinco metros (105) cuadrados con setenta y un (71) decímetros cuadrados.

Se hace presente, asimismo, a todas las personas que tengan algún interés en contra de las pretensiones del solicitante, que tienen un término de treinta días para oponerse a esta solicitud, término que comienza a correr desde hoy, veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y uno, fecha en que se ha fijado este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, y copia del se lo ha entregado al interesado para su publicación en un periódico.

El Juez,

V. A. DE LEÓN S.

El Secretario,

J. M. Bello.

EDICTO NUMERO 5

El Administrador Provincial de Tierras de Chuapán, al Público en general,

HACE SABER:

Que la señora Dolores Hernández de González y Mercedes González, han presentado en el Despacho de Tierras, la siguiente solicitud:

"Señor Administrador de Tierras de la Provincia de Chuapán,

Presente.

Dolores Hernández de González, mujer, mayor de edad, panameña, casada, agricultora, natural y vecina del Distrito de Guadalupe, en tránsito en esta ciudad, madre de dos nombrados Mercedes y Juan, varones, solteros, mayor de edad el primero. Flora y Rufina, mujeres, solteras menores como Juan, agricultores, panameños, de la misma naturaleza y

vecindad, respetuosamente a usted pide: que se sirva adjudicar gratuitamente para todos y proporcionalmente según la ley, el lote de terreno conocido con el nombre de "Quito" situado en jurisdicción del Distrito de la vecindad de los interesados limitrofe: por el Norte, con propiedad de Norberto Montenegro, quebrada de por medio y propiedad de Bartolomé Vega; Sur, propiedad de Lisandro Degado, Miguel González, Catalino Méndez, quebrada de por medio; Este, propiedad de Bartolomé Vega y Catalino Méndez, quebrada de por medio, y Oeste, propiedad de Norberto Montenegro.

El plano e informe que se practicaron a expensas de Leonardo González, se acompañan a esta solicitud junto con la prueba de que los ha observado, para la adjudicación gratuita del predio de Quito a la que habla e hijos nombrados.

Para comprobar que el lote es adjudicable y que la suscrita e hijos nombrados tienen derecho a la adjudicación, el Sr. Administrador se servirá recibir declaración a los señores Pedro Antonio Caparrosa y Eugenio Montero, de conformidad con el interese adjunto.

El señor Aníbal Esquivel, abogado, con escritório en casa número 59, situada en calle 3ª E., firmará la escritura del título a nombre de los solicitantes, porque para el efecto y para que en todo haga las veces como de sus propias personas, se le constituye apoderado; el señor Esquivel, como acenta el mandato firma también.

Se funda esta solicitud en los artículos 161, 183, 206 del C. F., el artículo 12 de la Ley 187 de 1929 (sic) y disposiciones pertinentes de la Ley 53 de 1930.

Dado Febrero 20 de 1932.

A cargo de la señora Dolores Hernández de González, que dice no sabe firmar, *Enrique González H. Aceito, Aníbal Esquivel*.

Y para que sirva de formal notificación se fijan edictos en el Despacho y en la Alcaldía de Guadalupe y copia se remite por conducto del señor Administrador General de Tierras para su publicación en forma legal.

El Administrador,

M. DE J. JAEN JR.

El Secretario,

S. Anguizola D.

EDICTO ENPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Torca, cita y emplaza a A. G. Facey, de generalidades desconocidas en el expediente, para que dentro del término de treinta —30— días, contados desde la publicación del presente edicto más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le ha abierto en este Juzgado por el delito de apropiación indebida, según auto dictado el tres de los corrientes. Se advierte al emplazado que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se requiere a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a la captura del encausado y lo ordenen, y se escriba a todos los habitantes de la República con las excepciones establecidas por la Ley, para que manifiesten el paradero del acusado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue al sabiéndolo no lo denuncian.

Este edicto se fijará en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta —30— días, hoy día y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno, y copia del se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces.

El Juez ad-hoc,

M. A. BENDICHO.

Secretario ad-interim,

L. G. Smith.

5 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Poerri, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carlos Muñoz, se encuentra depositado un ter-

nero hosco zardo como de dos años, sin dueño conocido, y que andaba vagando hace algún tiempo por el lugar denominado "El Hueco" haciendo notable daño en las sementeras, el que ha sido denunciado por el señor Waldino Samaniego a este Despacho. Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al mencionado semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que sea publicado en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentara nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal dando así cumplimiento a los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo. Y para que sirva de formal notificación se fija hoy 7 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

RAMON MUÑOZ A.

El Secretario,

Romigto Muñoz.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Rodríguez vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color "leguno" como de cinco años de edad más o menos, cuyo animal esta marcado a fuego en la pulpa y pata derecha con ferrete así: (X). Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Rodríguez como un bien vacante sin dueño conocido, y el cual ha estado vagando por espacio de tres años en los lugares denominados "Los Julios" de esta Jurisdicción.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600, y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos de este Distrito por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al bien referido, lo haga valer dentro de este término, pues de lo contrario será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente aviso será remitido al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación.

Las Lajas, Septiembre 17 de 1931.

El Alcalde,

TOMAS BARRILER.

El Secretario,

E. De Gracia.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Natá,

HACE SABER:

Que en poder del denunciante señor Fabio A. Urrutia U. se encuentra depositada una vaca parida con su cría por orden de este Despacho, de color amarilla, como de ocho años de edad, de mediana estatura y herrada en la pulpa derecha así: . . . la que según el denunciante tiene más de ocho años de estar pastando en los llanos de San Miguel de esta jurisdicción, sin dueño conocido; la cría es una ternera como de un año de edad, mestreña orejona, y del mismo color de la madre.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 1601 del Código Administrativo, se cita, llama y emplaza al dueño o interesado para que en el término de 30 días hábiles, haga valer sus derechos, pasados los cuales sin que se presente reclamo alguno, será rematada por el Tesorero Municipal del Distrito en pública subasta.

Natá, 20 de enero de 1931.

El Alcalde,

OCTAVIO BERRIOCAL.

El Secretario,

Salomón Barragán Pinzón

30 vs.—5

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

N° 682

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 17 DE ABRIL DE 1932

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 18,000.00.....	B. 18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00.....	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00.....	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....	B. 36.00 cada una.....	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	B. 61,254.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO OCTAVO DE BILLETE B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931

(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5°.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 3949 de 7 Marzo (a 1931))

TARIFAS DE PUBLICACION

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.005
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCIÓN QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1907

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banco.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCION:
POR TELEGRAPH:
"BANCOONAL"
POR CORREO: APARTADO 767

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5 y 6 EDICION
BENTLEY, GIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE